

# DOCUMENTOS BÁSICOS

## Volumen I

Edición de 2018

### Suplemento

Abril de 2020

**Enmiendas al  
Reglamento interior de la Asamblea  
y al  
Reglamento y directrices en relación con el carácter  
consultivo en la Organización Marítima Internacional  
de las organizaciones internacionales  
no gubernamentales**

<b>Fuente</b>	<b>Enmienda</b>	<b>Página</b>
A 31/3, aprobado por la A 31/D	<b>Reglamento interior de la Asamblea</b> Artículos 10 y 40	2
Resolución A.1144(31)	<b>Reglamento y directrices en relación con el carácter consultivo en la Organización Marítima Internacional de las organizaciones internacionales no gubernamentales</b> Revisión completa	4

## Reglamento interior de la Asamblea

*Las siguientes enmiendas a los artículos 10 y 40 del Reglamento interior de la Asamblea, que figura en el volumen I de los Documentos básicos, fueron aprobadas por la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones, que tuvo lugar en la sede de la Organización Marítima Internacional del 25 de noviembre al 4 de diciembre de 2019.*

1 *En el artículo 10, que figura en la página 45, añádase la siguiente frase al final del párrafo :*

«Al examinar los poderes de las delegaciones, la Comisión de verificación de poderes podrá recomendar la aceptación provisional de copias de los poderes o la aceptación de los que se hayan enviado tardíamente, y redactará un informe a tales efectos para la Asamblea.»

*El texto del artículo enmendado es el siguiente:*

### «Artículo 10

Al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea se constituirá una comisión de verificación de poderes, compuesta de cinco miembros nombrados por la Asamblea a propuesta de la Presidencia. Dicha comisión examinará los poderes de las delegaciones y, sin la menor dilación, redactará un informe. Al examinar los poderes de las delegaciones, la Comisión de verificación de poderes podrá recomendar la aceptación provisional de copias de los poderes o la aceptación de los que se hayan enviado tardíamente, y redactará un informe a tales efectos para la Asamblea.»

2 *En el artículo 40 c), que figura en la página 52, sustitúyase «se procederá a tantas votaciones sucesivas como sean necesarias para llenar las vacantes sobrantes» por «se procederá a una votación adicional para llenar las vacantes sobrantes», y añádase «Si después de la votación adicional un candidato no obtiene la mayoría necesaria, ese candidato será declarado no electo.» al final del párrafo.*

*El texto del artículo enmendado es el siguiente:*

### «Artículo 40

c) Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es inferior al número de personas o de Miembros a elegir, se procederá a

una votación adicional para llenar las vacantes sobrantes, pero se votará solo a los candidatos que en la votación precedente hayan obtenido el mayor número de votos, siempre que el número de candidatos no sea mayor que el doble de vacantes sobrantes. Si hay dos o más candidatos al último puesto de esta lista restringida que obtengan el mismo número de votos, se les incluirá a todos ellos en la lista. Si después de la votación adicional un candidato no obtiene la mayoría necesaria, ese candidato será declarado no electo.»

3 *En la página 53, añadir el artículo 40 c)bis siguiente:*

**«Artículo 40 c)bis**

En el caso de que en las elecciones que se celebren de conformidad con el artículo 17 del Convenio constitutivo no se alcance el número de Miembros a elegir tras las votaciones efectuadas de conformidad con el párrafo c), la Presidencia de la Asamblea solicitará candidatos adicionales para cubrir las vacantes sobrantes, a condición de que se observen los principios establecidos en la parte pertinente del artículo 17 del Convenio constitutivo, y se procederá a una nueva votación para los candidatos. La votación para cubrir las vacantes restantes tendrá lugar antes de la elección de cualquier otra categoría en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio constitutivo durante la Asamblea en curso en la fecha y hora que determine la Presidencia.»

## **Reglamento y directrices en relación con el carácter consultivo en la Organización Marítima Internacional de las organizaciones internacionales no gubernamentales**

*En su 122º periodo de sesiones, el Consejo aprobó enmiendas al Reglamento y directrices en relación con el carácter consultivo en la Organización Marítima Internacional de las organizaciones internacionales no gubernamentales, que figura en el volumen I de los Documentos básicos. Las enmiendas fueron adoptadas por la Asamblea en su trigésimo primer periodo de sesiones, que tuvo lugar en la sede de la Organización Marítima Internacional del 25 de noviembre al 4 de diciembre de 2019.*

*Sustitúyase el texto existente, que figura en las páginas 185 a 194, por el siguiente:*

## «Índice

### Introducción

#### Artículo 1

**Artículo 2** *Objeto de las entidades consultivas*

**Artículo 3** *Finalidades y funciones de la organización internacional no gubernamental*

**Artículo 4** *Presentación de solicitudes*

**Artículo 5** *Obligaciones generales de las organizaciones internacionales no gubernamentales*

**Artículo 6** *Constitución y estructura de la organización internacional no gubernamental*

**Artículo 7** *Privilegios que confiere el reconocimiento como entidad consultiva*

**Artículo 8** *Estatuto en las reuniones de la Organización Marítima Internacional*

**Artículo 9** *Otorgamiento de privilegios a la Organización Marítima Internacional a título de reciprocidad*

**Artículo 10** *Examen de las solicitudes*

**Artículo 11** *Función de la Secretaría*

**Artículo 12** *Revisión periódica de la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales*

**Anexo 1** *Modelo de cuestionario que han de rellenar las organizaciones internacionales no gubernamentales que soliciten el carácter consultivo en la Organización Marítima Internacional*

**Anexo 2** *Modelo de formulario que ha de cumplimentar la organización internacional no gubernamental en el contexto de la revisión periódica de la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales*

## **Introducción**

En el presente documento se recogen el reglamento para solicitar la atribución del carácter consultivo y las relaciones existentes entre la Organización Marítima Internacional (OMI) y las organizaciones internacionales no gubernamentales. Asimismo, se incluyen las directrices para el examen de las solicitudes y la revisión periódica de las organizaciones con carácter consultivo.

El texto original del Reglamento fue adoptado mediante la resolución de la Asamblea A.31(II) el 13 de abril de 1961. Se adoptaron enmiendas al Reglamento por decisión de la Asamblea en su decimocuarto periodo de sesiones, el 20 de noviembre de 1985. Las Directrices para la atribución del carácter consultivo fueron adoptadas por el Consejo en su 40º periodo de sesiones, el 23 de mayo de 1978, y fueron refrendadas por la Asamblea en su undécimo periodo de sesiones, el 15 de noviembre de 1979. El Consejo, en su 86º periodo de sesiones, el 22 de junio de 2001, aprobó enmiendas adicionales al Reglamento y las Directrices originales, las cuales fueron refrendadas por la Asamblea en su vigésimo segundo periodo de sesiones, el 29 de noviembre de 2001.

El Consejo, en su 109º periodo de sesiones, celebrado el 9 de noviembre de 2012, aprobó enmiendas adicionales al Reglamento y las Directrices y refundió ambos textos en un solo documento. La Asamblea, en su vigésimo octavo periodo de sesiones, celebrado el 4 de diciembre de 2013, refrendó estas enmiendas.

El Consejo, en su 122º periodo de sesiones, el 19 de julio de 2019, aprobó enmiendas al Reglamento y directrices. La Asamblea, en su trigésimo primer periodo de sesiones, el 4 de diciembre de 2019, adoptó las enmiendas mediante la resolución A.1144(31).

## **Artículo 1**

A reserva de su aprobación por la Asamblea, el Consejo podrá reconocer como entidad consultiva a cualquier organización internacional no gubernamental que pueda contribuir de modo importante a la labor de la OMI. El Consejo también podrá reconocer de forma provisional como entidad consultiva a cualquier organización internacional no gubernamental durante un periodo que no exceda de cuatro años.

### **Directrices sobre la aplicación del artículo 1**

Solo debería atribuirse carácter consultivo a una organización internacional no gubernamental si razonablemente cabe esperar que su aportación a la labor de la OMI será importante. Al determinar si una organización puede hacer tal aportación, deberían tenerse en cuenta, entre otras cosas:

- a) si los objetivos de la organización solicitante guardan una relación directa con los de la OMI y están en plena armonía con el espíritu y las funciones de la OMI;
- b) si las actividades de la organización solicitante están relacionadas directamente con los principales objetivos de la OMI considerados en su conjunto, o con las actividades de cualquiera de los órganos o comités, o con los asuntos de que trate cualquiera de los convenios respecto de los cuales la OMI desempeña funciones de depositario o de otra índole;
- c) si la organización solicitante ha demostrado que posee considerables conocimientos especializados, así como la capacidad de contribuir, en su esfera de competencia, a la labor de la OMI; y
- d) si hay programas o proyectos de la organización solicitante que razonablemente puedan considerarse como demostrativos de la armonía existente entre las actividades y los intereses de la organización y los de la OMI.

El Consejo podrá decidir si pedir o no el asesoramiento del comité o los comités pertinentes; si se pide dicho asesoramiento, el comité o los comités a los que se les haya solicitado llevan a cabo una evaluación técnica adicional, basada, en particular, en las actividades realizadas por el solicitante que tengan interés para la OMI, así como en la contribución, en lo relativo a los conocimientos técnicos especializados, que el solicitante puede aportar a la OMI. El comité o los comités presentan un informe al Consejo a su debido tiempo y el Consejo adopta una decisión definitiva que se somete a la Asamblea para su aprobación.

Cuando una organización solicitante satisfaga no la totalidad de los requisitos fijados en las Directrices, pero sí la mayoría de ellos, el Consejo, al examinar la solicitud, podrá, si considera que las circunstancias lo justifican, atribuirle el carácter consultivo de forma provisional, señalando a la atención cualesquiera requisitos no satisfechos en el caso de esa organización.

## **Artículo 2**

### *Objeto de las entidades consultivas*

La decisión de reconocer como entidad consultiva a cualquier organización internacional no gubernamental se basará en el principio de que el objeto de la admisión de la organización como entidad consultiva será:

- a) facilitar a la OMI la obtención de información o asesoramiento de expertos de las organizaciones internacionales no gubernamentales que posean conocimientos especiales en un sector particular de las actividades de la OMI; y
- b) permitir a estas organizaciones internacionales no gubernamentales, que representan grandes grupos cuyas actividades tienen relación importante y directa con la labor de la OMI, que expresen sus puntos de vista a la OMI.

## **Artículo 3**

### *Finalidades y funciones de la organización internacional no gubernamental*

Antes de reconocer como entidad consultiva a una organización internacional no gubernamental, el Consejo deberá asegurarse de que:

- a) las actividades, objetivos y funciones de dicha organización internacional no gubernamental interesada están relacionados directamente con los objetivos y funciones de la OMI, según los define el artículo 1 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional;
- b) las finalidades y funciones de la organización internacional no gubernamental están en completa armonía con el espíritu, las funciones y los principios de la OMI;

- c) la organización internacional no gubernamental puede aportar nuevos conocimientos especializados a la OMI;
- d) la organización internacional no gubernamental no tiene acceso ni derecho a acceder a la OMI a través de otra organización que ya tenga carácter consultivo; y
- e) la atribución del carácter consultivo no da lugar a duplicación ni conflicto.

### **Directrices sobre la aplicación del artículo 3 d)**

A los efectos del artículo 3 d) se debería considerar que una organización tiene acceso a la OMI:

- a) si es miembro de otra organización que ya tenga carácter consultivo o esté vinculada a la OMI de alguna otra forma, o si está afiliada a tal organización o de otro modo asociada con ella; y
- b) si el interés o los intereses que pretende representar están representados de manera adecuada en la OMI por conducto de otra organización, a menos que la organización solicitante demuestre de manera satisfactoria a juicio del Consejo que los intereses concretos que representa no pueden estar representados adecuadamente por ninguna organización que tenga ya carácter consultivo.

### **Directrices sobre la aplicación del artículo 3 e)**

No debería atribuirse carácter consultivo cuando cada una de las organizaciones rivales, ya sean dos o más, pretenda representar un determinado interés excluyendo a las demás.

## **Artículo 4**

### *Presentación de solicitudes*

Toda organización internacional no gubernamental que solicite el carácter consultivo en la OMI presentará su solicitud por escrito y rellenará un cuestionario normalizado. Se invitará a las organizaciones solicitantes a que realicen una presentación breve, si así lo desean, de sus funciones y objetivos con respecto a la OMI, y de sus expectativas e intenciones en relación con su posible contribución a la labor de la

OMI y su participación en las reuniones pertinentes a sus ámbitos. Sus representantes deberían estar disponibles durante el examen por parte del Consejo de sus solicitudes a fin de facilitar cualquier información y aclaraciones adicionales necesarias.

#### **Directrices sobre la aplicación del artículo 4**

Las organizaciones internacionales no gubernamentales que soliciten el carácter consultivo en la OMI deberían rellenar el cuestionario normalizado que figura en el anexo 1.

#### **Artículo 5**

*Obligaciones generales de las organizaciones internacionales no gubernamentales*

Solo podrá ser admitida como entidad consultiva la organización internacional no gubernamental que se comprometa a apoyar las actividades de la OMI y a fomentar la difusión de sus principios y de su labor, teniendo en cuenta las finalidades y funciones de la OMI, por un lado, y la competencia y las actividades de la organización internacional no gubernamental por otro.

#### **Directrices sobre la aplicación del artículo 5**

Las organizaciones solicitantes deben demostrar su capacidad e intención de fomentar y difundir los principios y la labor de la OMI.

#### **Artículo 6**

*Constitución y estructura de la organización internacional no gubernamental*

No se reconocerá como entidad consultiva a ninguna organización internacional no gubernamental a menos que tenga una sede permanente, un órgano director y un agente ejecutivo, y que sea auténticamente internacional, por contar con miembros, delegaciones o entidades afiliadas en un número suficiente de países. Cuando no sea auténticamente internacional en lo que atañe a sus delegaciones o entidades afiliadas en un número suficiente de países, la organización podrá ser reconocida de forma provisional como entidad consultiva. En ambos casos la organización estará autorizada por sus estatutos para hablar en nombre de sus miembros por medio de representantes acreditados.

### **Directrices sobre la aplicación del artículo 6**

Solo debería atribuirse carácter consultivo a las organizaciones no gubernamentales que sean auténticamente internacionales y se muestren activas y eficaces en su esfera. Se debería entender que una organización es auténticamente internacional a este fin, únicamente si cuenta con miembros, delegaciones o entidades afiliadas en un número suficiente de países, teniendo en cuenta su esfera de actuación. La pertenencia a esa organización no debería estar geográficamente limitada.

No debería atribuirse carácter consultivo a una organización internacional no gubernamental cuya composición o cuyo conjunto de miembros se consideren de naturaleza incompatible con una decisión de la Asamblea o del Consejo de la OMI.

### **Artículo 7**

*Privilegios que confiere el reconocimiento como entidad consultiva*

El reconocimiento como entidad consultiva conferirá a la organización internacional no gubernamental los siguientes privilegios:

- a) el derecho a recibir el orden del día provisional y documentos de las reuniones para los periodos de sesiones de la Asamblea, del Consejo, del Comité de seguridad marítima, del Comité jurídico, del Comité de protección del medio marino, del Comité de cooperación técnica, del Comité de facilitación y de otros órganos de la OMI;
- b) el derecho a presentar documentos sobre los puntos del orden del día de la Asamblea, del Consejo, del Comité de seguridad marítima, del Comité jurídico, del Comité de protección del medio marino, del Comité de cooperación técnica, del Comité de facilitación y de otros órganos de la OMI que sean de interés para las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas. En la presentación de dichos documentos se tendrá en cuenta el reglamento interior de los órganos rectores y los comités, las directrices sobre organización y método de trabajo de los distintos comités y sus órganos auxiliares y el Plan estratégico de la Organización, y se prestará la debida atención a toda inquietud manifestada por el Secretario General;

- c) el derecho de hacerse representar por un observador en las sesiones plenarias de la Asamblea y, a invitación del Secretario General, en aquellas sesiones durante los periodos de sesiones del Consejo, del Comité de seguridad marítima, del Comité jurídico, del Comité de protección del medio marino, del Comité de cooperación técnica, del Comité de facilitación y de otros órganos de la OMI en que se estudien asuntos de interés especial para la organización internacional no gubernamental de que se trate; y
- d) el derecho a recibir los textos de las resoluciones adoptadas por la Asamblea y, a discreción del Secretario General, de las recomendaciones hechas por el Consejo, el Comité de seguridad marítima, el Comité jurídico, el Comité de protección del medio marino, el Comité de cooperación técnica, el Comité de facilitación y otros órganos de la OMI sobre cuestiones de interés especial para la organización internacional no gubernamental de que se trate; y también los documentos apropiados relativos a estas materias.

## **Artículo 8**

### *Estatuto en las reuniones de la Organización Marítima Internacional*

Generalmente, se admitirá un solo observador de cada organización internacional no gubernamental en las reuniones o periodos de sesiones. Este observador no tendrá derecho de voto pero podrá, a invitación de la Presidencia y con la aprobación del órgano interesado, hablar sobre cualquier punto del orden del día de interés especial para la organización internacional no gubernamental a la que el observador represente.

## **Artículo 9**

### *Otorgamiento de privilegios a la Organización Marítima Internacional a título de reciprocidad*

Toda organización internacional no gubernamental a la que se reconozca como entidad consultiva mantendrá informado al Secretario General de los aspectos de sus propias actividades que puedan ser de interés para la OMI y otorgará a la OMI privilegios equivalentes a los que ella le haya otorgado.

### **Directrices sobre la aplicación del artículo 9**

La organización solicitante debería poder demostrar cómo la OMI podría participar en sus actividades, por ejemplo, reuniones, conferencias, documentos, publicaciones.

### **Artículo 10**

#### *Examen de las solicitudes*

El Consejo no examinará las solicitudes de las organizaciones internacionales no gubernamentales para su admisión como entidades consultivas más que una vez al año y, a menos que el Consejo decida otra cosa, no examinará ninguna nueva solicitud de una de esas organizaciones hasta que hayan pasado por lo menos dos años desde que el Consejo tomó una decisión sobre la solicitud inicial.

### **Artículo 11**

#### *Función de la Secretaría*

La Secretaría contestará a toda pregunta que pueda formular una posible organización solicitante y analizará todas las solicitudes de concesión del carácter consultivo recibidas para comprobar que están completas y son claras. La Secretaría informará a las organizaciones solicitantes si está claro que no cumplen los requisitos del Reglamento y directrices.

### **Artículo 12**

#### *Revisión periódica de la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales*

El Consejo revisará periódicamente la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que han sido admitidas como entidades consultivas y en cada caso particular decidirá si es necesario y deseable mantener esta condición de entidad consultiva, y notificará su decisión a la Asamblea.

Debería revocarse el carácter consultivo de una organización internacional no gubernamental, si el Consejo o la Asamblea considera que:

- a) no ha hecho una aportación significativa a la labor de la OMI o de cualquiera de sus órganos principales o auxiliares durante un bienio completo; o

- b) no ha asistido o participado en reuniones pertinentes de órganos principales o auxiliares de la OMI durante un bienio completo; o
- c) no ha presentado un resumen, en el contexto de la revisión periódica, por la OMI, de las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan del carácter consultivo, que confirme que ha contribuido considerablemente a la labor de la OMI en el último bienio.

### **Directrices sobre la aplicación del artículo 12**

El Consejo revisará la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan del carácter consultivo cada dos años, antes de informar a la Asamblea.

En el contexto de la revisión periódica prevista en el artículo 12, se podrá revocar la atribución del carácter consultivo a toda organización que durante el bienio examinado no haya hecho una aportación significativa a la labor de la OMI o de cualquiera de sus órganos principales o auxiliares. Al evaluar la aportación de una organización a este respecto se deberían tener especialmente en cuenta los siguientes factores:

- a) la asistencia de los representantes de la organización interesada a las reuniones pertinentes de los órganos principales o auxiliares de la OMI o a las conferencias y reuniones convocadas por la OMI o con el concurso de la OMI;
- b) la participación de los representantes de la organización interesada en los trabajos de las reuniones y conferencias a las que hayan asistido, considerándose, en particular, el número y el tipo de documentos u otra información proporcionados en relación con esas reuniones o conferencias;
- c) las reuniones o conferencias convocadas o auspiciadas por la organización interesada a las que la OMI haya juzgado necesario o útil enviar representantes; y
- d) el fomento y la divulgación de la labor de la OMI.

A fin de facilitar la revisión periódica de las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan del carácter consultivo, se pedirá a cada organización que presente un resumen:

- a) en el que indique si ha aportado una contribución significativa a la labor de la OMI, señalando los resultados del Plan estratégico de la Organización a los que han contribuido en el último bienio;
- b) sobre la manera en la que la organización difunde información y fomenta la labor de la OMI; y
- c) en el que describa las actividades que la organización haya previsto para el próximo bienio, incluida la labor relacionada con los resultados del Plan estratégico de la Organización.

Con este fin debería utilizarse el formulario que figura en el anexo 2.

En el contexto de la revisión periódica prevista en el artículo 12, se podrá revocar la atribución del carácter consultivo si, a juicio del Consejo o de la Asamblea, la organización interesada ha dejado de representar adecuadamente los intereses que pretende representar, a consecuencia de, entre otras cosas:

- a) la fusión de esa organización con otra organización reconocida por la OMI como entidad consultiva o que tenga derecho a ser reconocida como tal; o
- b) la creación o la aparición de una nueva organización más representativa del interés o intereses particulares de que se trate.

En el contexto de la revisión periódica prevista en el artículo 12 o en cualquier otro momento que el Consejo o la Asamblea consideren oportuno, se podrá revocar la atribución del carácter consultivo si se producen cambios en la naturaleza, los objetivos, el conjunto de miembros o las actividades de la organización interesada que, a juicio del Consejo o de la Asamblea, hagan inadecuado o incompatible con el Reglamento o con cualquiera de las directrices establecidas en cumplimiento de ese Reglamento el mantenimiento del carácter consultivo de dicha organización.

En caso de revocación de la atribución del carácter consultivo, no podrá volver a solicitarse hasta después de transcurridos dos años desde la revocación, como mínimo, a menos que el Consejo decida otra cosa.

## **Anexo 1**

### **Modelo de cuestionario que han de rellenar las organizaciones internacionales no gubernamentales que soliciten el carácter consultivo en la Organización Marítima Internacional**

1	Nombre y siglas de la organización internacional no gubernamental (ONG)
2	Fecha de presentación de la solicitud
3	Dirección de la sede (incluidos nombres e información de contacto, teléfono, facsímil, correo electrónico y sitio web)
4	Direcciones de todas las sucursales o sedes regionales (incluidos nombres e información de contacto, teléfono, facsímil, correo electrónico y sitio web)
5	Nombre y datos de la persona de contacto a efectos de la solicitud
6	Objetivos y fines de la ONG (conforme a lo estipulado en sus estatutos o reglamento; se ruega incluir una copia electrónica por separado), incluida su estrategia
7	Historia de la ONG, incluidos el periodo de tiempo que ha existido y actividades/eventos previos relevantes
8	Declaración de en qué medida los objetivos de la ONG están relacionados con los de la OMI y, en particular, cómo puede contribuir la ONG a la labor de la OMI, incluido su programa de cooperación técnica
9	Estructura organizativa, incluidos los títulos y nombres de los directores
10	Miembros (carácter y nombre de los miembros y país en el que se encuentran sus oficinas principales)

11	Indíquese si la ONG pertenece, está afiliada o está vinculada de alguna manera a otra ONG que tenga carácter consultivo o tenga otra forma de asociación con la OMI
12	Indíquese de qué manera la ONG puede contribuir con conocimientos especializados adicionales a la OMI describiendo a qué resultados del Plan estratégico de la Organización estaría interesada en contribuir en el próximo bienio
13	Relaciones con el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales
14	Indíquese cómo la OMI podría participar en las actividades de la ONG
15	Indíquese cómo la ONG promoverá y divulgará los principios y la labor de la OMI
16	Indíquense las fuentes de financiación, incluidas pruebas de sostenibilidad financiera
17	Lista de publicaciones y/u otra documentación pertinente
18	Información adicional que la ONG tal vez desee facilitar

## Anexo 2

### **Modelo de formulario que ha de cumplimentar la organización internacional no gubernamental en el contexto de la revisión periódica de la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales**

Nombre y siglas:	
Fecha:	

1	<p>Descríbase brevemente el interés de la organización en la labor de los órganos pertinentes de la OMI en el último bienio y su aportación a dicha labor (en relación con los resultados aplicables)</p> <p><i>Por ejemplo, menciónense la asistencia a reuniones de la OMI, grupos de trabajo/redacción/trabajo por correspondencia, la presentación de documentos, y los resultados específicos con los que estuvieron relacionadas esas actividades</i></p>
2	<p>Descríbase brevemente cómo la organización divulga la información sobre la labor de la OMI entre sus miembros y/u otras partes interesadas y cómo fomenta dicha labor</p> <p><i>Por ejemplo, indíquense las publicaciones, seminarios, cursillos e información disponibles en el sitio web de la organización y en sitios de redes sociales</i></p>
3	<p>Explíquese brevemente de qué manera su organización prevé contribuir a la labor de los órganos pertinentes de la OMI en el próximo bienio (en relación con los resultados aplicables)O in the next biennium (in terms of applicable work outputs)</p> <p><i>Por ejemplo, menciónense la asistencia prevista a reuniones de la OMI, grupos de trabajo/redacción/trabajo por correspondencia, la presentación de documentos, y los resultados específicos con los que están relacionadas esas actividades</i></p>